

Conceden Pensiones de Gracia a dos ciudadanos cuyos merecimientos han sido debidamente calificados

Resolución Legislativa N° 26238

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático en vista de la iniciativa del señor Presidente de la República, formulada de conformidad con el Artículo 190o. de la Constitución Política del Perú, ha resuelto conceder Pensión de Gracia en el monto y a la persona que a continuación se indica:

Artículo 1o.- Concédase Pensión de Gracia, equivalente a TRES (3) Remuneraciones Mínimas Vitales mensuales, a CARLOS JAVIER GONZALES FIGUEROA, cuyos merecimientos han sido debidamente calificados.

Artículo 2o.- La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo anterior es personal e intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3o.- El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4o.- La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
Lima, 19 de octubre de 1993

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

RAUL VITTOR ALFARO
Ministro Educación